



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-MPH/A.**

Ayacucho, 02 de junio del 2010



SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 007 -2010-MPH/CM de fecha 15 de enero del 2010, y;

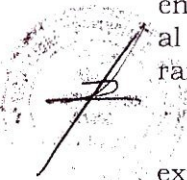
**CONSIDERANDO:**



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;



Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra carta magna;



Que, el crecimiento poblacional en el distrito de Ayacucho experimentado en años anteriores no ha sido acompañado de una planificación urbana que vele por que los precios bajo el régimen de propiedad exclusiva y común cuenten con establecimientos suficientes en los propios inmuebles, a lo cual se aúna el hecho de que muchas de las entidades públicas y establecimientos comerciales y/o de servicios ubicados en el distrito no cuentan con espacios para estacionamiento, originando que los vehículos se estacionen en áreas de las vías públicas, circulación peatonal o en zonas rígidas generando congestión, inseguridad para los vecinos, entre otros, lo cual debe ser solucionado; en parte, con la construcción y funcionamiento de playas de estacionamiento y edificios para estacionamientos públicos, dentro de un plan integral tendiente a contar con un espacio público de óptima calidad, mejorando las condiciones de vida de los residentes y usuarios del distrito de Ayacucho;



Que, la ejecución de este proyecto de desarrollo urbano, frente a la creciente presión inmobiliaria, debe ser orientada, otorgada y de prioridad a la promoción de la inversión privada, que permita el uso y la administración eficiente de los recursos en la gestión territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria por unanimidad, aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMOCIONA LA INVERSION PRIVADA PARA LA CONSTRUCCION Y/O FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE AYACUCHO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Promoción a la Inversión Privada para la Construcción y/o Funcionamiento de Playas y Edificios de Estacionamiento en el Centro Histórico del Distrito de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** el marco regulador de promoción de la inversión privada destinada a la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos en el Centro Histórico del Distrito de Ayacucho, que tengan por objetivo principal, cubrir el déficit de estacionamiento dentro de la jurisdicción.

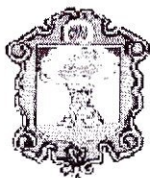
**ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES** las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, resultan de aplicación a las personas naturales o jurídicas que inicien gestiones a efectos de obtener la autorización para la construcción y/o funcionamiento de Playas y/o Edificios para Estacionamientos, dentro del año siguiente de entrada en vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** los beneficios el mismo que se detalla a continuación:

1. Se considera de manera excepcional a los predios que cuenten con Zonificación conforme, ubicados en Zonas Residenciales o Comerciales en general, que soliciten acogerse a la presente Ordenanza.
2. Exoneración del Pago de Tasa de Licencia de Construcción.
3. Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales, por tres (03) años, computados a partir de la expedición de la conformidad de obra expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO QUINTO.-CONDICIONES** de acondicionamiento para la construcción y/o funcionamiento de estacionamientos, los predios donde funcionen las playas de estacionamiento deberán tener las siguientes condiciones mínimas:

1. Contar con suelo afirmado (nivelado), asfaltado o de concreto.
2. Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.50 metros.
3. Señalización de los accesos y salidas, conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional Edificaciones vigente.
4. Caseta de atención.
5. Servicios higiénicos para el personal, el público y discapacitados.
6. Espacios reglamentarios para patio de maniobras, giros y estacionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



7. Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad.
8. Tratamiento de fachada acorde con el entorno.
9. En el caso de edificios de estacionamiento deberá sujetarse a las normas vigentes: Ley N° 27157 y su Reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas Municipales vigentes.
10. Asimismo, el propietario u ocupante del predio deberá cumplir con lo establecido en el TUPA vigente en lo referente a licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** mediante Decreto de Alcaldía se expedirán las normas complementarias que se requieran para su adecuado cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- AUTORIZAR** a las Playas de Estacionamiento que viene funcionando antes de la entrega en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acoger a los beneficios establecidos por el artículo cuarto, siempre y cuando con las condiciones a que se refiere el artículo quinto.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano así como en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga ([www.munihuamanga.gob.pe](http://www.munihuamanga.gob.pe)) y en el portal del Servicio al Ciudadano para su difusión, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Transcribir el presente acto resolutivo a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

